

AUTO N° 933 de 2016
(Agosto17)

"POR LA CUAL SE SOLICITA INFORMACION ADICIONAL DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, PARA LA EMPRESA ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE LOS PONDORES JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 19 de Enero de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 032, solicitó permiso de emisiones atmosféricas la ingeniera ambiental GINETH BAYONA RUEDAS, quien actúa en representación mediante poder amplio y suficiente del señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.383, para la empresa, ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0, ubicada en el Corregimiento de los Pondores, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, la cual aporto copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que mediante Auto Número 065 del 21 de Enero de 2016, se avoca conocimiento de la solicitud de emisiones atmosféricas de la ingeniera ambiental GINETH BAYONA RUEDAS, quien actúa en representación mediante poder amplio y suficiente del señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.383, para la empresa, ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0 ubicada en el Corregimiento de los Pondores, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones.

Que según liquidación de fecha 21 de Enero de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

Que el valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$698.840) m/cte.

Que mediante informe 370.618 de Diciembre 27 de Julio 2016, el profesional especializado rinde un informe detallado sobre la inspección ocular que realizo a la empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0. Registrando lo siguiente:

(...) *que no tiene relación con el oficio anterior*

La visita fue atendida por la Ingeniera Gineth Bayona Ruedas y por la señora Lina Durango – Gerente del frigorífico-, quienes hicieron el acompañamiento a la inspección en los diferentes puntos de interés de la hacienda; manifestando que el frigorífico funciona hace 5 años, y su interés es obtener todos los permisos y licencias ambientales pertinentes para su normal funcionamiento.

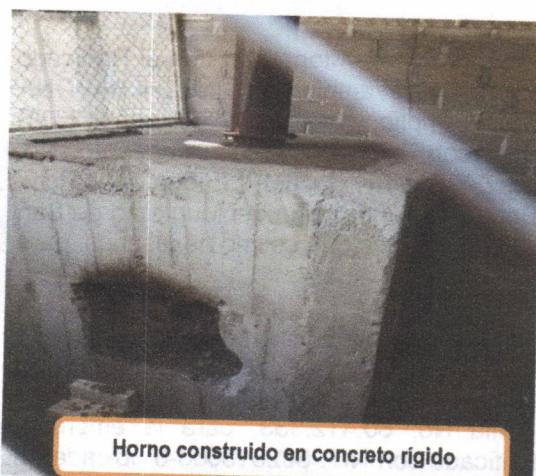
Al realizar el recorrido, se pudo constatar que efectivamente existe un horno incinerador con chimenea; que funciona con gas natural, funciona hace aproximadamente dos (2) años, según lo manifestado por las acompañantes; donde se calcinan los huesos restantes de los sacrificios animales que allí se adelantan.

Dicho incinerador material de 250 a 400 kg de huesos a la semana; aclarando que esta cifra varía de acuerdo a la cantidad de sacrificios que se lleven a cabo en el frigorífico.

Se encuentra en funcionamiento de 3 a 4 veces por semana, debido a que en ese tiempo es cuando se hacen los respectivos sacrificios. Las cenizas resultantes del proceso de quemado de los residuos; es utilizado como insumo y materia prima para los procesos productivos de piscicultura que allí se realizan.

En un cuarto cercano al horno, se encontró un "centro de acopio" temporal; donde los residuos sólidos ordinarios son recolectados en canecas de diferentes colores, y posteriormente reciben la disposición correspondiente. El proceso principal desarrollado involucra las siguientes actividades: RECIBOS DE ANIMALES, REPOSO DE LOS ANIMALES PARA SACRIFICIO, SACRIFICIO DE ANIMALES, PROCESO DE DESPOSTE, PROCESO DE ADECUADO DE CORTES, DISPOCICON FINAL DE MATERIALES Y AGUAS RESIDUALES, EMPAQUE y DESPACHO.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Horno construido en concreto rígido



Canecas para residuos sólidos ordinarios

EVALUACIÓN AMBIENTAL

La empresa "ECHEVERRY GUTIERREZ & COMPAÑÍA S EN C. SIMPLE" actualmente realiza procesos productivos consistentes en la cría, levante, sacrificio (beneficio, aprovechamiento y comercialización de carne de ovinos) para su venta y comercialización a nivel regional y nacional, actualmente cuenta con su infraestructura física consistente en Frigorífico que permite aprovechamiento. En el desarrollo de esta actividad la empresa cuenta con horno incinerador a base de gas natural como insumo a efecto de poder incinerar el material que no es de su aprovechamiento integral. El propósito del estudio de las emisiones atmosféricas es minimizar los efectos adversos generados por el material particulado, ruido realizar acciones de protección del ambiente y la seguridad del personal relacionado con la actividad de la empresa y de forma clara hacia el ambiente y las comunidades. El estudio presentado no contiene explicaciones a detalle del proceso a desarrollar internamente en la planta efecto de poder emitir un concepto con criterio técnico amplio en razón de las normas ambientales.

CONCLUSIONES

Analizada la formación técnica presentada es indispensable que la empresa, **"ECHEVERRY GUTIERREZ & COMPAÑIA S EN C. SIMPLE"**, se allegue a CORPOGUAJIRA, **INFORMACIÓN ADICIONAL** relacionada con explicación a detalle del proceso de las emisiones atmosféricas y demás actividades relacionada con el proceso de aprovechamiento carnes y subproductos que puedan incidir directa o indirectamente con uno o varios puntos de emisión ya sea de ruido o de material particulado al aire. De tal modo que como se expresa en la normatividad de las emisiones atmosféricas es prioridad para esta CORPORACION que se cumplan los siguientes requisitos como expresa en el artículo 75 del decreto 946 de 1995 y el decreto 1076 de 2015 único del sector ambiental artículo 2.2.5.1.7.4.

Artículo 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso emisión incluir la siguiente información:

a) Descripción las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones al aire y los planos que dichas descripciones requieran, fluograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

En cuanto a la petición en la cual se solicita a CORPOGUAJIRA que se tenga en cuenta el parágrafo 5º del decreto 1076 de 2015 relacionada con los casos que no necesitan permiso de emisiones atmosféricas se anota... si bien usan gas natural como menciona, también son horno incinerador y también una fuente fija generadora de emisiones atmosféricas producto de sólidos incinerados, no obstante lo anterior se menciona:

El proceso de incineración de sólidos que adelanta el frigorífico LA VEGUITA está enmarcado en el decreto 1076 de 2015 único del sector ambiental artículo 2.2.5.1.7.2. específicamente en los numerales b) y d), debido a que la actividad productiva ocasiona emisiones atmosféricas es fundamental que CORPOGUAJIRA conozca a detalle cuales son los subproductos de la calcinación de huesos, las características y el comportamiento en el tiempo de dichas emisiones al ambiente.

Actualmente La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", desconoce el contenido de las emisiones que el frigorífico LA VEGUITA está generando hace aproximadamente dos (2) años; así como las posibles concentraciones de Material Particulado MP, SO₂, NO_x, HF, HCl, HCT, Dioxinas y Furano (Compuestos Volátiles), Neblinas ácida o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (NH₃), Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT) y/o cualquier otro gas presente en las emisiones de la fuente fija del matadero. Por lo tanto Sí es necesario que la empresa que se surta el trámite y obtenga el permiso de funcionamiento del horno incinerador.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en consecuencia, cabe recordar a ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE, que los actos administrativos cuentan con el impulso por parte de la persona solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir".

Que a su vez el mismo artículo señala que:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora GINETH BAYONA RUEDAS como apoderada de la empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de aprobación del permiso de emisiones atmosféricas para la empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE ubicada en Corregimiento de los Ponderos, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que analizada la información técnica presentada es indispensable que la empresa interesada en el permiso, allegue a la Corporación, información adicional relacionada con explicación a detalle del proceso de emisiones atmosféricas y demás actividades relacionadas. De tal modo que como se expresa en la reglamentación de las emisiones atmosféricas es prioridad para esta CORPORACION que se cumplan los siguientes requisitos.

Por lo anterior mente expuesta requerimos la siguiente información:

1. Indicar si existen comunidades cercanas y su ubicación de acuerdo a la dirección del viento.
2. Indicar el comportamiento de las emisiones respecto a las condiciones atmosféricas de la zona

3. Indicar la fuentes de la información meteorológica, quien la suministro, que tiempo, si es certificada, de que años es y demás relevante, adicionalmente que es el sistema CIOH, mencionado en el estudio.
4. Presentar constancia de cantidades de residuos incinerados en kilogramos y volúmenes de cenizas producidos estimados, adicionalmente
5. Indicar cuál es el tratamiento y disposición final a las vísceras rojas y blancas de los animales sacrificados.
6. Verificar la georeferenciación del punto de emisiones presentado en el estudio, ya que al tomar su ubicación en campo este no coinciden y tampoco se encuentran cerca.
7. Información relacionada con el mantenimiento del horno incinerador, vida útil y demás características.
8. Establecer si la altura que presenta es la indicada para fuentes fijas según la norma.
9. Indicar si el proyecto cuenta solo con esa fuente u otras fuentes como calderas, plantas eléctricas e igualmente su tratamiento técnico.
10. Indicar el método de control de emisiones de material particulado o ruido y acciones técnicas de mitigación.
11. Indicar que químicos maneja en el proceso, explicando su uso, tratamiento y disposición final.
12. La empresa “ECHEVERRY GUTIERREZ & COMPAÑÍA S. EN C. SIMPLE”, deberá presentar de forma estructurada a CORPOGUAJIRA, además de lo mencionado, las siguientes fichas de manejo ambiental:

• Ficha Nº1 EDUCACIÓN AMBIENTAL AL PERSONAL QUE LABORARÁ EN EL PROYECTO	• Ficha Nº5 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES
• Ficha Nº2 MANEJO DE FAUNA Y FLORA	• Ficha Nº6 MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
• Ficha Nº3 MANEJO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES (PLANTAS TRITURADORAS)	• Ficha Nº7 EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO AMBIENTAL
• Ficha Nº4 ALMACENAMIENTO MATERIALES Y MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES	• Ficha Nº8 RESTAURACIÓN Y PLAN DE ABANDONO

ARTICULO SEGUNDO: Los términos previstos para la aprobación del permiso de EMISIONES ATMOSFERICAS, para la **ECHEVERRY GUTIERREZ & COMPAÑÍA S. EN C. SIMPLE**, ubicada en el corregimiento de Los Ponderos, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, objeto de este acto administrativo, se encuentran suspendidos, hasta tanto la misma presente la información requerida mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección de la territorial sur de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa **ECHEVERRY GUTIERREZ & COMPAÑÍA S. EN C. SIMPLE** o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección de la territorial sur de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.



ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante CORPOGUAJIRA, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del Aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de 2016

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial Sur

Proyecto. S.Acosta